

GASTOS		
Cap.	Denominación	Euros
1.	Gastos de personal .....	63.480,00
2.	Gastos corrientes y servicios .....	87.520,00
4.	Transferencias corrientes .....	74.000,00
6.	Inversiones reales.....	65.000,00
	<b>Total gastos .....</b>	<b>290.000,00</b>

INGRESOS		
Cap.	Denominación	Euros
1.	Impuestos directos .....	67.843,82
2.	Impuestos indirectos .....	30.000,00
3.	Tasas y otros ingresos .....	41.534,29
4.	Transferencias corrientes .....	80.000,00
5.	Ingresos patrimoniales .....	21.621,89
7.	Transferencias de capital .....	49.000,00
	<b>Total ingresos .....</b>	<b>290.000,00</b>

Transcurrido el plazo sin presentarse reclamación alguna se considerará aprobado definitivamente y contra el mismo, y a tenor de lo señalado en el artículo 171, podrá interponerse directamente recurso contencioso administrativo en la forma y plazos establecidos en las normas de dicha jurisdicción.

Valle de Santibáñez, a 26 de enero de 2007. – El Alcalde-Presidente, Benito Calzada Peña.

200700638/699. – 34,00

### Ayuntamiento de Sarracín

Por D. Francisco Ortiz Pablos, se ha solicitado licencia de obras y ambiental para la ejecución de edificio para vivienda-restaurante, en Travesía Real, n.º 16 de Sarracín.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 27.1 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, se abre un periodo de información pública por término de veinte días, a contar desde la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la instalación, puedan formular las alegaciones que estimen oportunas.

Sarracín, a 26 de enero de 2007. – El Alcalde, Fortunato Ortega de la Fuente.

200700826/858. – 34,00

### Junta Administrativa de Ezquerria

Elevado a definitivo el acuerdo provisional publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia n.º 236 de 14 de diciembre de 2006, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se hace público el texto definitivo de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa de recogida de basura en la localidad de Ezquerria.

Contra la mencionada ordenanza fiscal cabe interponer recurso contencioso-administrativo a partir de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, en la forma y plazos que establece la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Ezquerria, a 31 de enero de 2007. – El Alcalde Pedáneo, Emilio Espinosa González.

200700812/857. – 97,00

\* \* \*

## ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR RECOGIDA DE BASURAS

### TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

#### Artículo 1.º – *Fundamento y naturaleza:*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, esta Junta Vecinal establece la «tasa por recogida de basuras», que se regirá por la presente ordenanza fiscal cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

#### Artículo 2.º – *Hecho imponible:*

1. Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio, de recepción obligatoria, de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios.

2. A tal efecto, se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas y se excluyen de tal concepto, los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

3. No está sujeta a la tasa la prestación de carácter voluntario y a instancia de parte, de los siguientes servicios:

- Recogida de basuras y residuos no calificados de domiciliarias y urbanos de industrias, hospitales y laboratorios.
- Recogida de escorias y cenizas de calefacciones centrales.
- Recogida de escombros de obra.
- Recogida de estiércol de cuadras y tenadas.

#### Artículo 3.º – *Sujetos pasivos:*

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionistas, arrendatario o incluso de precario.

2. Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquéllas, beneficiarios del servicio.

#### Artículo 4.º – *Responsables:*

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

#### Artículo 5.º – *Exenciones:*

No se considerarán otras excepciones que las previstas en normas de rango de Ley.

#### Artículo 6.º – *Devengo:*

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de basuras domiciliarias

en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la tasa.

2. Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán el primer día de cada año natural, salvo que el devengo de la tasa se produjese con posterioridad a dicha fecha, en cuyo caso la primera cuota se prorrateará por meses hasta el primer día del año natural siguiente.

Artículo 7.º – *Declaración e ingreso:*

1. Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se devengue por vez primera la tasa, los sujetos pasivos formalizarán su inscripción en matrícula, presentando, al efecto, la correspondiente declaración de alta e ingresando simultáneamente la cuota del primer año.

2. Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados, cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevarán a cabo en ésta las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del periodo de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.

3. El cobro de las cuotas se efectuará anualmente, mediante recibo derivado de la matrícula.

Artículo 8.º – *Infracciones y sanciones:*

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

TITULO II. – DISPOSICIONES ESPECIALES

Artículo 9.º – *Cuota tributaria:*

1. La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de vivienda o local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.

2. A tal efecto se aplicará la siguiente tarifa:

- a) Por cada vivienda (entendiendo por tal la destinada a domicilio de carácter familiar): 25 euros.
- b) Oficinas bancarias, comercios, y pequeños talleres: 25 euros.
- c) Restaurantes: 25 euros.
- d) Cafeterías, bares y tabernas: 25 euros.
- e) Hoteles, hostales, fondas y salas de fiesta: 25 euros.
- f) Industrias y almacenes: 25 euros.

3. Las cuotas señaladas en la tarifa tienen carácter irreducible, salvo que proceda aplicar lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 6.º y corresponden a un año.

*Disposición final.*

La presente ordenanza fiscal, aprobada por la Junta Vecinal en sesión de fecha 29 de noviembre de 2006, entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

**Ayuntamiento de Sargentos de la Lora**

*Licencia de actividad ambiental para infraestructura de telecomunicaciones*

D.ª María del Mar Sastre Izpísúa, en representación de Retevisión ha solicitado de esta Alcaldía licencia para la infraestructura de telecomunicaciones ubicada en el paraje denominado Camposanto-San Román, polígono 508, parcela 5.005, en este término municipal.

En cumplimiento del artículo 27 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental del Castilla y León, se abre un

periodo de información pública de veinte días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio para que todo el que se considere afectado por la actividad que se pretende ejercer pueda hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en la Secretaría de este Ayuntamiento.

En Sargentos de la Lora, a 23 de enero de 2007. – El Alcalde, José Ignacio Vicario Rodríguez.

200700838/861. – 34,00

**Ayuntamiento de Villalbilla de Gumiel**

En la Intervención de esta Entidad Local, y conforme disponen los artículos 112 de la Ley 7/85 de 2 de abril y 150.1 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre reguladora de las Haciendas Locales, se encuentra expuesto al público, a efectos de reclamaciones el presupuesto general de la Entidad para el ejercicio de 2007, aprobado inicialmente por la Corporación en sesión celebrada el día 27 de enero de 2007. Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 151.1 de dicha Ley, y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

- a.– Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles a partir de la fecha de inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, entendiéndose que se considerará definitivamente aprobado si transcurrido ese plazo no se hubiesen presentado reclamaciones.
- b.– Oficina de presentación: Registro General del Ayuntamiento.
- c.– Órgano ante el que se reclama: Pleno del Ayuntamiento.

INGRESOS

Cap.	Denominación	Euros
A) <i>Operaciones corrientes:</i>		
1.	Impuestos directos .....	30.000,00
3.	Tasas y otros ingresos .....	15.000,00
4.	Transferencias corrientes .....	20.000,00
5.	Ingresos patrimoniales .....	41.000,00
B) <i>Operaciones de capital:</i>		
7.	Transferencias de capital .....	47.000,00
Total ingresos .....		153.000,00

GASTOS

Cap.	Denominación	Euros
A) <i>Operaciones corrientes:</i>		
1.	Gastos de personal .....	12.000,00
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios ..	50.000,00
3.	Gastos financieros.....	6.000,00
4.	Transferencias corrientes .....	15.000,00
B) <i>Operaciones de capital:</i>		
6.	Inversiones reales .....	70.000,00
Total gastos .....		153.000,00

Contra la aprobación definitiva del presupuesto, podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses a contar desde la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, sin perjuicio de cualquier otro recurso.

Villalbilla de Gumiel, a 30 de enero de 2007. – El Alcalde, José Ignacio del Cura Peñacoba.

200700839/862. – 35,00